NFORME SECRETARIAL
Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que presentaron solicitud de requerimiento a entidades bancarias respecto al pronunciamiento de la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**JAIME MARTINEZ VELASQUEZ,**
DEMANDADO:	**LEONARDO ANDRES BOON DIAZ**
RADICADO:	**08-001-31-53-008-2021-00007-00**

En escrito allegado a nuestro correo institucional la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias que aún no han dado respuesta a la medida decretada mediante el auto interlocutorio del 3 de marzo de 2021, de igual manera solicita sea enviado el oficio que comunica la medida de embargo y secuestro sobre las acciones, utilidades, dividendos y demás beneficios a que tiene derecho el demandado en la sociedad DBD INGENIERIA S.A.S. de conformidad a lo señalado por la cámara de comercio en respuesta al oficio N.º 120 de 4 de marzo de 2021.

Revisado el expediente se constata que solo se ha recibido respuesta del oficio de embargo comunicada a través del oficio N.º 119 de 4 de marzo de 2021, por parte de los bancos BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU, por lo cual se requerirá a las demás entidades bancarias que han omitido dar respuesta al oficio correspondiente.

Advierte el despacho que de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del articulo 593 del C.G.P. es procedente oficiar al gerente (o a quien corresponda) de la sociedad DBD INGENIERIA S.A.S. de la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de marzo de 2021.

Por ser procedente tal pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:REQUERIR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR ,BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, , , BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM FINANCIAL SERVICES y BANCO CITIBANK, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro título que tenga el demandado LEONARDO ANDRES BOON DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.591.512 . Medida comunicada a través del oficio N.º 119 de 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Comunicar a la sociedad DBD INGENIERIA S.A.S. Nit. 900775574-6 la medida decretada en auto de fecha 3 de marzo de 2021 que resolvió:
"SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el demandado LEONARDO ANDRES BOON DIAZ en la sociedad DBDINGENIERIA S.A.S. con NIT. 900775574-6 matrícula mercantil 756233 de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Ofíciese en tal sentido."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ

Auto notificado por estado en la fecha 18 de agosto de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e5e252a90c9273ffb63be4c7ed0518f34f587a59254d5fc9de273291922765**

Documento generado en 17/08/2022 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica